

De ahí que, si bien el libro comienza con el autor, titular del derecho, termina con estudios sobre el acceso global, en referencia a toda la humanidad. Y, en segundo lugar, que la tecnología no es enemiga del Derecho sino el nuevo entorno en el que aquel debe actuar.

En definitiva, se recomienda la lectura de este libro que celebra la trayectoria académica y profesional del profesor Marcos Wachowicz y que, siguiendo la

trayectoria marcada por el homenajeado, define el futuro de la disciplina y, considerando que el conocimiento solo tiene valor si circula y transforma la realidad social, responde a la idea de que el Derecho solo es útil si sirve para mejorar la sociedad.

Mercedes SABIDO RODRÍGUEZ
Universidad de Extremadura

PIGRAU SOLÉ, ANTONI, y CAMPINS ERITJA, MAR (eds.). *Derecho Internacional del Medio Ambiente*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2025, 824 pp.

Movidos por preocupaciones ambientales y sobre el futuro, los editores de este manual han querido realizar, como reconocen en la presentación (pp. 39-44), un acercamiento panorámico a las múltiples cuestiones que suscita la preservación del medio ambiente mediante el Derecho Internacional. Y esta declaración de intenciones viene precedida de una afirmación que rinde tributo a la fe en la necesidad del Derecho Internacional y es extensible a cualesquiera bienes públicos globales, sea, por poner algunos ejemplos evidentes, el mantenimiento y restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la protección de los derechos humanos, la regulación de las relaciones económicas, comerciales y financieras, o la protección del medio ambiente: el Derecho Internacional no puede, por sí solo, garantizar la protección de esos bienes públicos globales, pero difícilmente se puede garantizar dicha protección sin el Derecho Internacional (p. 39). Es decir, “no solo con el Derecho Internacional, pero difícilmente sin el Derecho Internacional”, magnífica síntesis de la necesidad del Derecho Internacional, a la altura de la que hiciera célebre Louis Henkin en 1968 sobre la eficacia del Derecho Internacional (“casi todas las naciones observan casi todos

los principios del Derecho Internacional y casi todas sus obligaciones, casi todo el tiempo”).

Esta obra se publica en la colección “manuales” de la editorial Tirant lo Blanch y los editores reconocen que tiene una indudable dimensión docente (p. 39), lo que se confirma por tres datos. En primer lugar, todos los que contribuyen a esta obra colectiva son profesores —y todos procedentes de universidades del sistema español— con amplia experiencia en la enseñanza del Derecho Internacional del Medio Ambiente. La obra incluye unas “Notas biográficas” de los autores (pp. 45-55) y en cada capítulo, aunque no en el Índice, se identifica al autor del capítulo. La cuidada selección de los profesores que contribuyen en esta obra —doctores investigadores y docentes de primer nivel no solo en Derecho Internacional Público, en general, y en Derecho Internacional del Medio Ambiente, en particular, sino también más específicamente en el objeto de sus aportaciones a la obra— es tributaria de la excelente trayectoria docente, investigadora y de gestión de los editores. No en vano, además de su liderazgo en grupos de investigación consolidados y su participación en múltiples proyectos

de investigación, ambos asumen cargos de relevancia en el ámbito del Derecho Internacional del Medio Ambiente: el profesor Pigrau es, por ejemplo, Director del señero Centro de Estudios de Derecho Ambiental de Tarragona (CEDAT) de la Universidad Rovira i Virgili y de la *Revista Catalana de Derecho Ambiental*; y la profesora Campins es miembro del CEDAT y del Consejo Editorial de la *Revista Catalana de Derecho Ambiental*, y es también titular de la Cátedra Jean Monnet de Derecho Ambiental de la UE en la Universidad de Barcelona. Los editores reconocen el apoyo financiero recibido para llevar a buen puerto la obra de esos grupos de investigación, del CEDAT y de la Universidad Rovira i Virgili y de la Cátedra Jean Monnet.

En segundo lugar, esa dimensión docente se refleja en la combinación del análisis crítico y propositivo y del enfoque descriptivo en las aproximaciones de los autores, que evitan las referencias cruzadas expresas e incluyen en cada capítulo una referencia a las fuentes utilizadas (referencias doctrinales, normativas, sean tratados u otros actos normativos internacionales o nacionales, jurisprudenciales, cuando las hay, de órganos jurisdiccionales internacionales y, a veces, de tribunales nacionales, y documentales, con vínculos para facilitar su acceso en la versión electrónica, de acceso abierto a través de la nube de lectura de Tirant lo Blanch). Estas referencias se complementan con dos anexos finales recopilatorios de la normativa y la jurisprudencia: de un lado, el anexo I (Tratados internacionales), siguiendo un orden cronológico; de otro, el anexo II (Jurisprudencia internacional), en el que la jurisprudencia se sistematiza por tribunales, universales (Corte Permanente de Justicia Internacional, Corte Internacional de Justicia y Tribunal Internacional del Derecho del Mar) y regionales (Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Tribunal Europeo de Derechos Humanos

y Corte Interamericana de Derechos Humanos), y que incluye la jurisprudencia de la Organización Mundial del Comercio y la jurisprudencia arbitral, y, dentro de cada tribunal, se ordena cronológicamente.

Y, en tercer lugar, la estructura de la obra responde igualmente a esa dimensión pedagógica. Precedidos por un índice (pp. 7-27), una exhaustiva lista de acrónimos (pp. 29-35), unas pocas abreviaturas (p. 37), la mencionada presentación firmada por los editores (pp. 39-44) y unas notas biográficas de los veintisiete autores (pp. 45-55), la obra se estructura en cuatro partes diferenciadas y ordenadas coherentemente para que, como dicen los editores, “cada una de ellas... pueda desplegarse sobre la siguiente” (p. 40). Esas partes abordan los aspectos generales (parte I), la regulación sectorial (parte II), las conexiones con otros regímenes internacionales (parte III) y la jurisprudencia ambiental de los tribunales internacionales (parte IV), y están adecuadamente proporcionadas en extensión (7, 8, 9 y 5 capítulos, a lo largo de 196, 174, 249 y 122 páginas, respectivamente, y la extensión de cada uno de los distintos capítulos fluctúa generalmente entre las 20 y las 30 páginas). Todos los capítulos están firmados por un solo autor, y únicamente los editores repiten autoría en dos capítulos. La parte I (Aspectos generales) incluye un capítulo “marco” sobre los problemas ambientales a los que hay que hacer frente, la acción internacional y el sistema y los principios del Derecho Internacional del Medio Ambiente (capítulo 1, a cargo de José Juste Ruiz), junto a otros “elementos fundacionales del Derecho Internacional del Medio Ambiente” (p. 40) como el papel del conocimiento científico (capítulo 2, a cargo de Teresa Fajardo del Castillo), las normas internacionales ambientales y su creación (capítulo 3, a cargo de Ángel J. Rodrigo Hernández), los mecanismos de cumplimiento y los desarrollos en el

arreglo jurisdiccional de controversias internacionales (capítulo 4, a cargo de Antonio Cardesa-Salzmann), la responsabilidad internacional de los Estados por daños al medio ambiente (capítulo 5, a cargo de Antoni Pigrau Solé), el marco institucional de las Naciones Unidas para la protección del medio ambiente (capítulo 6, a cargo de Xavier Pons Rafols) y la dimensión medioambiental del desarrollo sostenible y los Objetivos 13 a 15 de la Agenda 2030 (capítulo 7, a cargo de Valentín Bou Franch).

En la parte II (Regulación sectorial) se abordan áreas temáticas concretas, reflejando la “naturaleza fragmentada, así como la complejidad y el carácter altamente técnico del derecho sustantivo del medio ambiente” (p. 41). Las áreas materiales están organizadas siguiendo “las categorías descriptivas que son habituales en la enseñanza del Derecho Internacional del Medio Ambiente”, que coinciden esencialmente con los principales instrumentos normativos internacionales: el cambio climático (capítulo 8, a cargo de Rosa Giles Carnero); la protección de la atmósfera (capítulo 9, a cargo de Sergio Salinas Alcega), de mares y océanos (capítulo 10, a cargo de Esperanza Orihuela Calatayud), de la biodiversidad (capítulo 11, a cargo de Susana Borràs-Pentinat), de los cursos de agua internacionales (capítulo 12, a cargo de Laura Movilla Pateiro) y de los espacios polares (capítulo 15, a cargo de Elena Conde Pérez); así como, desde una perspectiva más global, la gestión de residuos y sustancias tóxicas y peligrosas (capítulo 13, a cargo de Mar Campins Eritja) y la gestión sostenible de los recursos naturales, en particular los recursos pesqueros, forestales y los minerales (capítulo 14, a cargo de José Manuel Sobrino Heredia). Si bien todos los autores de estos capítulos proceden de universidades españolas, se reconoce explícitamente que han tratado de atender tanto a la perspectiva conservacionista de los países del Norte

Global como a la vinculada al desarrollo económico y social de los países del Sur Global (p. 42) y que se han abordado los ámbitos materiales considerados prioritarios, “huyendo, en la medida de lo posible, de un enfoque excesivamente eurocéntrico” (p. 43).

En la parte III se tratan cuestiones transversales o, dicho de otro modo, se expone la transversalidad de distintos ámbitos del Derecho Internacional en su entrecruzamiento con el ámbito transversal objeto de estudio, el medio ambiente. En este sentido, tomando inspiración para el título de esta parte en el concepto traído a la teoría internacionalista por John G. Ruggie y consolidado en la definición clásica de Stephen D. Krasner, se presentan las conexiones del medio ambiente con otros regímenes internacionales, en particular los regímenes de los derechos humanos (capítulo 16, a cargo de Antoni Pigrau Solé), del acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia (capítulo 17, a cargo de Rosa M. Fernández Egea), de las empresas (capítulo 18, a cargo de Daniel Iglesias Márquez), del comercio internacional (capítulo 19, a cargo de Xavier Fernández Pons), de la protección de las inversiones extranjeras (capítulo 20, a cargo de Ana Fernández Pérez), de la energía (capítulo 21, a cargo de Montserrat Abad Castelos), de la salud pública (capítulo 22, a cargo de Justo Corti Varela), de la biotecnología (capítulo 23, a cargo de Belén Sánchez Ramos) y de los conflictos armados (capítulo 24, a cargo de Marta Abegón Novella).

Por último, en la parte IV (La jurisprudencia ambiental de los tribunales internacionales) se presenta bajo una perspectiva institucional la jurisprudencia que, de otro modo, se refiere en cada capítulo anteriormente entre las fuentes utilizadas, junto a la bibliografía y la normativa, y que es igualmente recogida en el anexo II. Los tribunales que, en palabras de los editores, han “acogido” y “valida-

do” (p. 40) el Derecho Internacional del Medio Ambiente y respecto de los que se incluye una contribución son, en el ámbito universal, la Corte Internacional de Justicia (capítulo 25, a cargo de Soledad Torrecuadrada García-Lozano) y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (capítulo 26, a cargo de Miguel García García-Revillo), y, en el ámbito regional, dos europeos, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (capítulo 27, a cargo de Mar Campins Eritja) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (capítulo 28, a cargo de Enrique J. Martínez Pérez), y uno americano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (capítulo 29, a cargo de Gastón Medici-Colombo).

La necesidad de esta obra está debidamente justificada por la carencia de un conjunto significativo de materiales para la enseñanza del Derecho Internacional del Medio Ambiente en lengua española, a pesar de que hace años que el Derecho Internacional del Medio Ambiente es una disciplina que se incluye en algunos planes de estudio de las universidades españolas. Sin desdeñar otras obras de menor relevancia científica (por ejemplo, la publicada por Trinidad Lázaro Calvo en 2005) o menos ambiciosas y tal vez con menor eco (por ejemplo, la publicada por Manuel Hinojo Rojas y Miguel García García-Revillo en 2016), como excepción se destacan las pioneras aportaciones del profesor José Juste Ruiz, a quien precisamente se reserva en esta obra el capítulo 1 (La protección del medio ambiente en el marco del Derecho Internacional).

Como no podía ser de otra forma, dada la excelencia de los editores y de los otros autores, los contenidos de cada una de las partes y de cada uno de los capítulos están muy conseguidos. La diversidad de autores y, por tanto, en principio, la heterogeneidad de estilos, no se aprecia esencialmente por dos razones: de un lado, porque es evidente una adecuada planificación editorial de cada contribu-

ción, sin apenas solapamientos, con una proporcionada extensión e incluyendo un apartado de referencias al final de cada capítulo (referencias doctrinales, normativas y jurisprudenciales); y, de otro lado, y tal vez más importante para la cohesión de la obra, como reconocen los editores (p. 44), porque todos los autores proceden de un contexto académico común y las contribuciones comparten en gran medida enfoques teóricos y metodológicos similares. Todos los capítulos están muy bien escritos y es difícil encontrar erratas (seguramente la más evidente es denominar en un par de títulos la “Agenda 2030” como “Agenda 2023”, año en el que ciertamente se celebró una cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible para catalizar esfuerzos renovados para acelerar el progreso hacia el cumplimiento en 2030 de esos Objetivos fijados en 2015 y contenidos en la llamada “Agenda 2030”). Hasta la lista de acrónimos está pulcramente elaborada, con una nota de los editores en la que dan cuenta de las lenguas (español o inglés con traducción al español) que se usan para los acrónimos.

Si a primera vista pueden echarse en falta algunos desarrollos, una lectura atenta nos permite encontrarlos en las páginas de la obra. Por poner un par de ejemplos: el capítulo 5 sobre “La responsabilidad internacional de los Estados por daños al medio ambiente” no deja de ocuparse de la responsabilidad civil de los operadores de las actividades que ocasionan daños y que no son Estados (pp. 165-168); o si en la parte IV no encontramos ningún capítulo dedicado a la Corte (y a la Comisión) Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, ni a la Organización Mundial del Comercio o al arbitraje internacional, su jurisprudencia se cita en otros capítulos (4, 5, 16 o 17) y se incluye entre las referencias a las fuentes en esos capítulos —donde a veces también se incluyen referencias a decisiones de tribunales nacionales— y en el anexo II.

Bienvenido, por tanto, este manual de Derecho Internacional del Medio Ambiente que, sin duda, será útil a los estudiantes de Derecho y a todos aquellos otros interesados en el conocimiento del Derecho Internacional del Medio Ambiente, de los desafíos a los que está llamado a hacer frente, sean los retos propiamente relacionados con el deterioro del medioambiente y con la necesidad de

reforzar ese Derecho, sean los retos que plantea la proliferación de negadores de ese deterioro y de la necesidad de la existencia de un Derecho Internacional (del Medio Ambiente), con el actual presidente de los Estados Unidos de América, Donald J. Trump, a la cabeza.

Joaquín ALCAIDE FERNÁNDEZ
Universidad de Sevilla

QUINZÁ REDONDO, Pablo, *Derecho internacional privado, plurilegislación y Derecho interregional*. Tirant lo Blanc, Valencia, 2025, 167 pp.

La obra de Pablo Quinzá Redondo, estructurada en un capítulo introductorio, cuatro capítulos desarrollando diferentes cuestiones, unas reflexiones finales y un apartado dedicado a la bibliografía, se acerca de manera muy acertada al caótico sistema de Derecho interregional, que se complica aún más cuando nos acercamos a la interacción entre los conflictos internacionales y los internos, o como dice el autor, la solución al elemento interno de los conflictos internacionales.

Tras un prólogo del Profesor Rodríguez Benot la obra comienza en la *Introducción* disintiendo de la idea, presente en algunos, de que nos encontremos ante una materia aparentemente dotada de poco atractivo, de la que parece haberse dicho todo ya. Frente a ello nos plantea una visión transversal de una cuestión que afecta a diversas áreas del Derecho —civil, constitucional, internacional privado...— en la que nos encontramos ante una actuación pasiva de los legisladores directamente implicados que ha dado lugar a la multitud de problemas que irá desarrollando; para ello partirá de dos pensamientos introductorios: “el modelo territorial español está en crisis” y “la preponderancia —en el Derecho internacional privado— de las posiciones unilaterales frente a las tradicionales reglas de conflicto multilaterales”.

El primer capítulo, titulado *Diseño constitucional del pluralismo jurídico español en materia civil* se inicia con un repaso al origen histórico de la cuestión, remontándose a la Codificación y su solución a la diversidad en materia civil para seguir con la situación durante la II República y el franquismo, período en el que se promulgaron las Compilaciones y se aprobó la redacción del Título Preliminar del Código Civil, base del sistema conflictual español; concluye describiendo el sistema competencial en materia de Derecho civil que emana de la vigente Constitución. A continuación encara la complejidad del artículo 149.1.8.º de aquélla y el tratamiento que ha venido dando el Tribunal Constitucional a los conceptos de “conservación, modificación y desarrollo”, límites de las competencias autonómicas en materia civil, que, en general, considera interpretados de manera laxa; frente a ello la legitimación de las Comunidades Autónomas que pueden legislar en la materia —“allí donde existan”— es más limitada, siendo necesaria la existencia de una Compilación o de una costumbre vigente en el momento de entrada en vigor de la Constitución, con las consecuencias que ello tuvo para la normativa valenciana. Consecuencia de todo lo anterior es que, para el autor, el sistema de Derecho civil espa-